

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 13:**

**ASUNTO:** (Solicitud de información relacionada con las gestiones administrativas que haya lugar para que se realice una visita lo más pronto posible para constatar las condiciones de la vivienda)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
TRINIDAD MORENO GUERRA	R-2017-027820	E-2017-030515	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EL NUMERO REPORTADO EN EL DOCUMENTO COMO DIRECCION ES DESCONOCIDA Y POR LO TANTO NO PUEDE SER ENTREGADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora:

En respuesta a la comunicación de la referencia y dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito informarle lo siguiente:

El "*Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011*", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

- ✓ El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "*Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.*" (Subrayado fuera del texto).
- ✓ A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "*Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.*"
- ✓ La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para

atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, en materia de vivienda, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011.

El Fondo Adaptación sólo concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Los damnificados reportados varias veces en el Registro Único de Damnificados (Reunidos), sólo podrán beneficiarse del PROGRAMA del Fondo Adaptación con una solución de vivienda, excepto en aquellos casos en los cuales el mismo damnificado tiene más de un grupo familiar con hijos habitando en diferentes viviendas reportadas como destruidas en Reunidos. En estos casos se requerirá, además, que los damnificados acrediten la conformación de cada uno de los grupos familiares con los documentos pertinentes (registro civil de matrimonio, unión marital de hecho, registro civil de nacimiento de los hijos de cada uno) y aportar el testimonio, mediante declaración juramentada, de dos (2) vecinos o veedores que acredite esta situación.

En la actualidad el Fondo se encuentra adelantando acciones conducentes a proveer de soluciones de vivienda a las familias afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, proceso que se enmarca en el "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011".

El desarrollo de este programa, se llevará a cabo a través de operadores zonales que se han seleccionado de acuerdo con principios de idoneidad y experiencia en la gestión de proyectos similares en las regiones de influencia y en términos generales deberán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. El proceso de verificación del Registro Único de Damnificados.
2. El plan de intervención que se realiza a partir de los resultados, parciales y/o totales, de la verificación del Registro Único de Damnificados, el análisis de oferta y de demanda de vivienda de interés social y prioritario, el informe de riesgos en cada municipio.
3. Provisión de soluciones de vivienda para los beneficiarios que arroje la verificación

Bajo el objeto del Contrato 094 de 2012, el Operador Zonal Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama, desarrolló las actividades necesarias para proveer de soluciones de vivienda en los municipios de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Sucre en el marco del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011. Este operador solo proveyó de viviendas, a aquellos damnificados que fueron declarados elegibles por la Corporación Antioquia Presente, para el caso del departamento de Antioquia. Para el caso de los Departamentos de Córdoba y Sucre, este operador solo adelantó la fase de Verificación.

Dentro de las obligaciones de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama, se encuentra la de consolidar el número real de beneficiarios a atender en cada municipio, una vez realizada la verificación de los registros, y con base en los resultados obtenidos a partir de los cruces de información realizados para determinar limitaciones, priorizaciones y eliminar registros que hayan sido atendidos por otra entidad, este Operador definió que el señor JOSE MIGUEL ESPITIA BOLAÑO, jefe(a) o cabeza del hogar del predio identificado con el Registro DANE No. 219173, fue declarado como **NO ELEGIBLE**, dado a que cuenta con un cruce con otra vivienda en el IGAC, situación que la margina de la atención del Programa Nacional de Vivienda, que adelanta el Fondo Adaptación debido a que usted hace parte del núcleo familiar como Conyugue del señor Espitia.

Adicionalmente el Operador Zonal Comfama, adelantó el trámite de publicación de familias no elegibles y elegibles de acuerdo con las disposiciones establecidas en ese entonces en el Manual Operativo (Resolución 009 y 046 de 2013), para lo cual se sirvió de los resultados de la Etapa de Verificación llevada a cabo en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Para este efecto, Comfama efectuó las publicaciones en prensa y fijación de los respectivos avisos en las alcaldías municipales del sitio de ubicación de los inmuebles reportados en el Registro Único de Damnificados, por un término de cinco (5) días hábiles, señalando en dichas publicaciones el término concedido para solicitar modificaciones, correcciones o aclaraciones al listado de elegibles y no elegibles adjuntando los documentos que sustenten la solicitud.

Finalmente es de aclarar, que el Contrato 094 de 2012, terminó su plazo de ejecución contractual el pasado 29 de mayo de 2016 y a la fecha se encuentra en proceso de liquidación.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**

Asesor III – Sectorial Vivienda

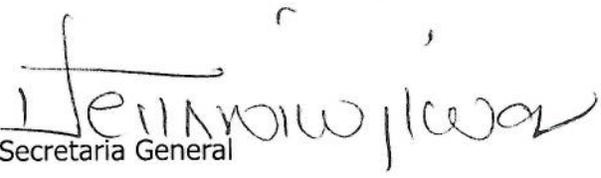
Proyecto: Yaneth Rocio Velasco Pinzón – Profesional administrativo

Expediente: 20148210230100002E

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 17 de abril de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:



Cargo: Secretaria General

Reviso: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano  
Preparó: Diana Rendón- Profesional de Apoyo / Equipo Atención al Ciudadano *Aut. ASB*